



FMZ 25005130/2012/CA1 - CS1
Rojas, Raúl c/ ANSeS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Rojas, Raúl c/ ANSeS”.

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo desestima. Notifiquese y devuélvase.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y devuélvase.



FMZ 25005130/2012/CA1 - CS1
Rojas, Raúl c/ ANSeS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Raúl Rojas, actor en autos**, representado por el **Dr. Jorge Gabriel Bulgheroni**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, Sala A.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 2 de Mendoza.**